

Nosotros: **KARLA MARINA DÍAZ DE NAVES**, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve – dos, con Número de Identificación Tributaria mil ciento nueve – doscientos noventa mil seiscientos ochenta y dos – ciento uno - tres; actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento veintidós – cero cero tres – dos, personería que compruebo con la siguiente documentación: **I)** Certificación del Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República Número **DOSCIENTOS CINCO**, de fecha veintisiete de Marzo del año dos mil veinte, extendida en esa misma fecha por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, del nombramiento del Ministro de Salud Ad-Honorem, a partir del veintisiete de Marzo del año dos mil veinte, habiendo rendido ese mismo día la protesta constitucional, ante el Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial Número **SESENTA Y CUATRO**, Tomo Número **CUATROCIENTOS VEINTISÉIS**, de fecha veintisiete de Marzo del año dos mil veinte, **II)** Certificación extendida el día ocho de Mayo de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia, del Acuerdo Ejecutivo Número **DOSCIENTOS TRECE** de fecha ocho de Mayo del año dos mil veinte, de mi nombramiento como Vice Ministra de Operaciones en Salud Ad-Honorem, a partir del día ocho de Mayo del año dos mil veinte, habiendo rendido ese mismo día mi protesta constitucional ante el Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial Número **NOVENTA Y DOS**, Tomo Número **CUATROCIENTOS VEINTISIETE**, de fecha ocho de Mayo del año dos mil veinte. **III)** Acuerdo Ministerial Número **883/2020**, de fecha doce de Mayo del año dos mil veinte, por medio del cual el Ministro de Salud, Doctor Francisco José Alabi Montoya, me designa a partir del día dieciocho de Mayo del año dos mil veinte, para que suscriba los documentos de adjudicación en los procesos de adquisición y contratación, tramitados conforme a la LACAP, en cuanto no excedan del monto de la Libre Gestión a que se refiere el artículo 40, literal b) de la LACAP, quedando facultada, además para autorizar y suscribir las Resoluciones Modificativas o de Prórrogas correspondientes,

nombramiento de Administradores de Contrato u Órdenes de Compra, así como para firmar las respectivas Órdenes de Compra o Contrato; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales me conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré **“MINISTERIO DE SALUD”**, o simplemente **“MINSAL”**; y **CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ QUIÑONEZ**, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos treinta y tres mil seiscientos ochenta y dos - tres; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento diez mil trescientos ochenta y cinco - ciento nueve - siete, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES RODRÍGUEZ QUIÑONEZ DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERQ DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho - doscientos mil quinientos dieciocho - ciento uno - cero, y Número de Registro de Contribuyente doscientos setenta mil trescientos noventa y dos - siete; personería que acredito suficientemente con: a) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad **INVERSIONES RODRÍGUEZ QUIÑONEZ DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERQ DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, otorgada en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador a las catorce horas del día veinte de mayo de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Mauricio Alfredo de la O Callejas, inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y NUEVE** del libro **TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO**, del Registro de Sociedades, el día catorce de junio de dos mil dieciocho, instrumento que de acuerdo al romano XVIII se encuentra mi nombramiento como Administrador Único Propietario y por ende Representante legal, por un período de cinco años; por lo que me encuentro facultado para celebrar actos como el presente; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; y en las calidades antes expresadas manifestamos: Que otorgamos el presente Contrato generado del proceso de **SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN N.º**

262/2021, denominada “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE DUPLICADORAS PARA REGIÓN PARACENTRAL”; Fuente de Financiamiento: FONDO GENERAL y en tal carácter convenimos en celebrar el presente Contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

LA CONTRATISTA se obliga a suministrar al MINSAL, a precios firmes el “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE DUPLICADORAS PARA REGIÓN PARACENTRAL”, en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	VALOR DE LA COPIA	PRECIO UNITARIO	TOTAL CONTRATADO
1	81214006	1	C/U	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE DUPLICADORA DIGITAL Servicio de arrendamiento de 3 Duplicadoras. Incluye: Duplicador Digital Marca: Risograph, Modelo: SF5130, Mantenimiento Preventivo y Correctivo, repuestos necesarios para el buen funcionamiento regulador de voltaje tubo de tinta de 1000 ml Negra y Master para 1,600,000. No incluye papel.	\$0.004	\$ 6,400.00	\$ 6,400.00

Características de los Equipos:

- Voltaje 110-120 voltios
- Ampliación 400% reducción al 25%
- Gaveta con capacidad de apilamiento de 1000 hojas
- Métodos de creación: creación de masters digitales de a la velocidad totalmente automática
- Resolución: 600ppp x 600ppp

- Área máxima de escaneo 297mm x 432mm
- Velocidad de impresión: 5 niveles 60,80,120 y 130 ppm
- Interfaz de usuario: Panel LCD
- Interfase a la computadora: Equipo estándar de PC-I / F USB y por medio de puerto de Red

CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO.

El objeto del servicio consiste en el arrendamiento de 3 equipos reproductores ó duplicadores para Taller de Impresiones de la Sede de Región de Salud Para central, de conformidad a las condiciones y especificaciones detalladas en el presente.

El servicio consistirá en proporcionar 3 equipos duplicadores nuevos, con interface incluida y que tengan capacidad de reproducir como mínimo 100,000 copias mensuales cada uno.

Las 1,600,000 copias que se requieren, serán consumidas durante el período el cual iniciará a partir de la firma del contrato al 31 de diciembre del año 2021 o hasta agotarse el monto contratado, lo que suceda primero y será facturados mensualmente de acuerdo a consumo, a un costo de \$0.004 por copia.

El servicio lleva incluido el suministro de tubos de tóner y los máster para dichos equipos, dejando siempre un tóner y máster en calidad de reserva cada vez que se suministre el producto.

La Contratista brindara los servicios técnicos necesarios para el buen funcionamiento de los equipos, durante el período de los meses por el cual se está contratando el servicio (24 horas los 7 días de la semana), el servicio incluye el suministro de desgastables y cambio de piezas que se requieran.

PERSONAL REQUERIDO

La Contratista garantizará que el servicio será brindado por personal idóneo y que esté capacitado en la rama del servicio solicitado.

CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO TÉCNICO:

Será responsabilidad de La Contratista:

- a) En caso que el equipo requiera ser llevado al taller para reparación, el traslado del mismo será por los medios necesarios sin costo alguno por parte de La Contratista.
- b) Para facilitar la coordinación, La Contratista dará a conocer los medios de comunicación (números de: teléfono de oficina, celular, fax, etc.), que estarán accesibles durante las horas y días hábiles, debiendo comunicar cualquier cambio de dichos números al Administrador de contrato.
- c) La Contratista se compromete a realizar los trabajos reparación de los equipos en un plazo no mayor de 3 días, cuando dichos trabajos así lo ameriten. En el caso de que se presentaran situaciones en las que resultare imposible repara el equipo, deberá sustituirse el equipo en un plazo de 24 horas por otro equipo igual al contratado y en buenas condiciones.

CLÁUSULA SEGUNDA DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización por Libre Gestión N.º 262/2021; b) Adendas y Aclaraciones si las hubiere; c) Garantía; d) La Oferta y sus documentos; e) El Oficio de adjudicación Número LG/2021-8400-2501, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, notificado ese mismo día, f) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; y, g) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO, PRECIO Y FORMA DE PAGO.

EL MINSAL hace constar que el importe del presente Contrato será financiado con la Fuente de financiamiento: FONDO GENERAL, según Solicitud de Compra número 018/2021, correlativo UFI 1080 de fecha tres de julio de dos mil veintiuno, por el monto de Seis Mil Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$6,400.00), Con cargo al Cifrado Presupuestario 2021-3200-3-02-04-21-1-54316. **Unidad Solicitante: Región de Salud Paracentral**, En el entendido que, si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el Contrato con dichos Cifrados Presupuestarios, **EL MINSAL** a través de su Unidad Financiera Institucional, podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo Ejercicio Fiscal vigente. **El MINSAL** se compromete a pagar a **LA CONTRATISTA** la cantidad por un monto máximo de **SEIS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,400.00)**, por el objeto de este Contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

El pago se efectuara a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante la modalidad de Abono a Cuenta **LA CONTRATISTA** deberá proporcionar: Nombre del Banco, Número de Cuenta, Nombre de la cuenta Bancaria, Tipo de Cuenta, mediante Declaración Jurada, en un plazo de 60 días calendario posterior a que **LA CONTRATISTA** presente en la Tesorería del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, para trámite de Quedan respectivo la documentación de pago siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Ministerio de Salud, incluyendo en la facturación Número de Contrato, Número de Libre Gestión, Número de Renglón, Precio Unitario, Precio Total y la retención del UNO POR CIENTO (1.00%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), firmada por el Administrador de Contrato, original y copia del Acta de Recepción firmada por la Administradora del Contrato y firmada y sellada por el Delegado de La Contratista que hace la entrega de conformidad a lo establecido en el (Art. 77 RELACAP) y copia de las garantías según el presente contrato, además **LA CONTRATISTA**

entregará copia de la factura en la UACI del MINSAL para efecto de seguimiento y control del Contrato.

Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda, el día 4 de diciembre del año 2007, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el 1% como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a \$100.00 que se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio a partir del día de distribuido el Contrato a LA CONTRATISTA hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno o hasta agotarse el monto contratado, lo que suceda primero.

El lugar de prestación de servicio será en el Taller de Impresiones de la Sede Región de Salud Paracentral, 2a. Av. Sur y 6a. Calle Poniente, Bo. Sn. Francisco, frente a Hospital Santa Gertrudis, San Vicente; Teléfono: 2393-9200.

LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL DÍA DE SU FIRMA Y FINALIZARÁ HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO O HASTA QUE LAS PARTES HAYAN CUMPLIDO TOTALMENTE SUS OBLIGACIONES. (Art. 92 LACAP).

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud la

garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, para garantizar el cumplimiento estricto del presente Contrato, por un valor equivalente al **DOCE POR CIENTO (12.00%)** del monto total del Contrato, la cual deberá presentar dentro de los **DIEZ (10)** días calendario siguientes a la fecha de distribución del Contrato y permanecerá vigente durante el plazo de **NUEVE MESES** contado a partir de dicha fecha. La garantía mencionada deberá presentarse en original y una copia. Dicha garantía consistirá Fianza emitida por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, Art. 32 inciso último de la LACAP. LA CONTRATISTA que emita la referida fianza deberá estar autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, quien será nombrada por la Viceministra de Salud Ad-honorem, mediante Acuerdo Institucional, cuyo nombre se encuentra establecido en el Anexo Número UNO del presente Contrato y tendrá las facultades que señala el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP y setenta y cuatro del RELACAP, siendo estas las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; **f)** Remitir a la UACI en un plazo

máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; **i)** Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique); **j)** La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique); **k)** Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva; **l)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.

Corresponderá al Administrador(a) de Contrato respectivo en Coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.

Prórroga de los Contratos (Art. 83 LACAP). El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. EL Administrador de Contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: Justificación de la prórroga, Nota de LA

CONTRATISTA en la cual acepta la prórroga, y monto estimado de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria (**Art. 86 LACAP**). Si el retraso de LA CONTRATISTA se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a LA CONTRATISTA a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá dirigirse y presentarse a la Administradora del Contrato dentro del plazo contractual pactado para la entrega de los bienes, a dicha solicitud deberá de adjuntarse la documentación probatoria respectiva, en idioma castellano. **Modificaciones Contractuales. (Art. 83-A LACAP)** EL MINSAL podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para lo cual LA CONTRATISTA presentará a la Administradora de Contrato, solicitud de modificación al contrato, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes, debiendo la Administradora de Contrato remitir dicha documentación, con la opinión técnica respectiva. Cuando EL MINSAL por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, la Administradora de Contrato, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, con la anuencia de LA CONTRATISTA, y disponibilidad presupuestaria en caso que aplique, para ser presentada a la UACI. Art. 82 Bis literal g LACAP. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del MINSAL. **Prohibición de modificación (Art. 83-B LACAP)**. Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: Alterar el objeto contractual y/o Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la Institución.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN.

Salvo autorización expresa de EL MINSAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.

Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de prestación del servicio ó de cualquier otra obligación contractual; y, c) LA CONTRATISTA brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado y contratado ó no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la

vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la del servicio brindado y recibido.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en la Solicitud de Cotización; EL MINSAL notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, EL MINSAL, hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL MINSAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de EL MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal

disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL.


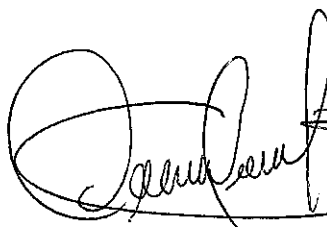
El presente Contrato queda sometido en todo a la Constitución, LACAP, RELACAP, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

EL MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce Número ochocientos veintisiete, San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: 29 Av. Norte #2122 Colonia Zacamil Mejicanos, departamento de San Salvador Tel. 2206-0045, Dirección Electrónica: inverqsv@gmail.com. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintiuno.



DRA. KARLA MARINA DÍAZ DE...
VICEMINISTRA DE OPERACIONES EN SALUD
AD-HONOREM



SR. CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ QUIÑONEZ
CONTRATISTA



ACUERDO N° 2665

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP; Art. 74 y 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; **POR TANTO**: en uso de sus facultades constitucionales y legales **ACUERDA**: Nombrar como Administradora de Contrato del proceso de la **SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN N.º 262/2021**, denominada: **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE DUPLICADORAS PARA REGIÓN PARACENTRAL”**; fuente de financiamiento: **FONDO GENERAL**, a la siguiente persona:

NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO
Lcda. Claudia Alfaro de Molina	Jefe de Servicios Generales Departamental	Región de Salud Paracentral	alfarom@salud.gob.sv	7190-2074

La persona nombrada actuará en carácter ad-honorem de acuerdo con el lugar de asignación, a partir de la fecha de firma del Contrato. Quién deberá dar estricto cumplimiento a las responsabilidades contenidas en los artículos antes relacionados, las cuales se detallan.

RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.


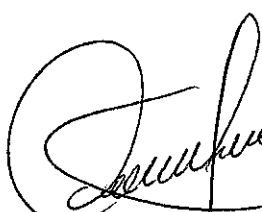
- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final.
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP.

- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles.
- i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique)
- j) La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique).
- k) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva.
- l) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato.

Así mismo deberá tomar en consideración las infracciones y sanciones establecidas en los Art. 151,152,153 y 154 de la LACAP; en caso de incumplimiento a alguna de las obligaciones del presente nombramiento.

COMUNIQUESE.

Dado en el Ministerio de Salud, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día veintisiete de octubre dos mil veintiuno.



DRA. KARLA MARINA DÍAZ DE NAVES
VICEMINISTRA DE OPERACIONES EN SALUD AD HONOREM